

# DECRETO No. 36-71

El Congreso de la República de Guatemala

## CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Municipal (INFOM) suscribió el Convenio de Préstamo número 520-L-017 con la Agencia del Gobierno de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (AID), con fecha 3 de diciembre de 1970, por la cantidad de dos millones cien mil dólares (US\$2,100,000.00) y que dicho Convenio de Préstamo fue avalado por el Gobierno Central a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

## CONSIDERANDO:

Que dicho préstamo tiene como objeto primordial contribuir a la constitución de un Fondo Rotativo que, con aportaciones del Estado, destinará el INFOM para otorgar asistencia crediticia a un considerable número de Municipalidades del país que por su bajo nivel de ingresos requieren préstamos a más largo plazo y a menor tasa de intereses que los que el INFOM está actualmente en capacidad de otorgar;

## CONSIDERANDO:

Que tanto la Junta Monetaria como el Consejo de Estado se pronunciaron favorablemente a esta negociación, ya que las condiciones de la misma permitirán al INFOM no sólo proporcionar las pequeñas municipalidades asistencia crediticia y técnica, sino cancelar los intereses y el principal del préstamo y reembolsar al Estado el un millón de quetzales que éste aportará para reforzar el Fondo Rotativo.

## POR TANTO,

En uso de las facultades que le confieren los incisos 1o. y 16o. del Artículo 170 de la Constitución de la República.

*Excmo. 194*

*H.O. # 15*

*7/Mayo/71*

Artículo 1o.—Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que sirva de garante del préstamo que la Agencia del Gobierno de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (AID) concedió al Instituto de Fomento Municipal (INFOM), conforme al convenio suscrito por las partes el día 3 de diciembre de 1970, por la cantidad de dos millones cien mil dólares (US\$2,100,000.00), a cuenta años plazo que incluyen un período de gracia de diez años, una tasa de interés del dos por ciento (2%) anual durante el período de gracia y del tres por ciento anual (3%) durante los restantes treinta años, interés que se pagará semestralmente sobre el saldo pendiente de pago de la deuda. El principal de la deuda se pagará en sesenta y un (61) pagos semestrales, aproximadamente iguales, que incluyen principal e interés conforme al calendario de pagos que se elaborará al estar completamente desembolsado el préstamo.

El préstamo detallado en el párrafo anterior se destinará al establecimiento y operación de un fondo (Fondo Rotativo) para ayudar en el financiamiento del costo de pequeños proyectos de obras públicas y de los servicios de ingeniería que se deriven de los mismos, en las pequeñas municipalidades del país. El fondo, que incluye una contribución proporcionada por el Estado, será administrado por el Instituto de Fomento Municipal.

Artículo 2o.—El principal, intereses y demás gastos del préstamo a que se refiere el artículo anterior, serán pagados por el Instituto de Fomento Municipal con sus propios recursos, de acuerdo con las regulaciones del referido contrato de préstamo, para lo cual deberá figurar en el presupuesto anual de esta institución, la asignación respectiva.

Artículo 3o.—Se aprueba el Convenio de Préstamo No. 520-L-017, suscrito el 3 de diciembre de 1970 por el Instituto de Fomento Municipal (INFOM) en calidad de prestatario, y el Organismo Ejecutivo en calidad de garante, por una parte y la Agencia del Gobierno de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, por otra.

Artículo 4o.—Los fondos provenientes de este empréstito se destinarán a contribuir a la constitución de un fondo rotativo que, con aportaciones del Estado, destinará el INFOM para otorgar asistencia crediticia a un considerable número de municipalidades del país para el financiamiento del costo de pequeños proyectos de obras públicas comunales y de los servicios de ingeniería que se deriven de los mismos.

Artículo 5o.—El presente Decreto fue aprobado con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de Diputados que integran el Congreso y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los quince días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno.

MARIO SANDOVAL ALARCON,  
Presidente.

HECTOR ANDRADE URREJOLA,  
Primer Secretario.

CESAR AUGUSTO DAVILA M.,  
Segundo Secretario.

Palacio Nacional, Guatemala, veintisiete de abril de mil novecientos setenta y uno.

Publíquese y cúmplase.

CARLOS ARANA OSORIO

El Ministro de Hacienda y  
Crédito Público.